

APRUEBA CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA
INSTITUCIÓN QUE SE INDICA, EN EL MARCO DEL
CONCURSO DE PROYECTOS DE REINSECCIÓN
ESCOLAR, AÑO 2025.

Solicitud N° : 800

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 644 *09.09.2025

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema que asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación 902, Glosa 15, consigna recursos financieros para la asignación denominada "Educación de Adultos y Reinserción Escolar".

Que, el inciso cuarto de la citada Glosa 15, destina recursos para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, el inciso final del artículo 1°, del Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta la Asignación de Apoyo a la Reinserción Escolar, establece que los recursos financieros previstos para el apoyo a la reinserción escolar tienen el carácter de fondos concursables destinados al financiamiento de proyectos de sostenedores e instituciones de carácter educacional - que tengan como propósito lograr la reinserción de niñas, niños y jóvenes que no asisten al sistema educacional y lograr la continuidad de sus trayectorias escolares - y se asignarán conforme a las bases de los concursos dictadas por la Subsecretaría de Educación.

Que, en virtud lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°1609, de 2025, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la Licitación del Concurso de Proyectos de Reinserción Escolar, Año 2025.

Que, habiéndose dado cumplimiento a los procedimientos de evaluación y adjudicación de las propuestas, según se establece en la Resolución Exenta ya referida, la Subsecretaría seleccionó a la **ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL APIS**, la cual fue adjudicada mediante Resolución Exenta N°8187, de 2025, de la Subsecretaría de Educación.

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el número 8.1 de las Bases del concurso, entre la Subsecretaría de Educación y la institución señalada se suscribieron los respectivos convenios para la ejecución de los proyectos adjudicados, que a continuación se indican:

N°	Nombre del Proyecto
1	PUENTES DE AMOR Y ESPERANZA ESTACIÓN CENTRAL 2025
2	PUENTES DE AMOR Y ESPERANZA QUINTA NORMAL 2025

Que, por lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar los convenios materia del presente decreto; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N°21.722, de Presupuestos de Sector Público para el año 2025; en el Decreto Supremo N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en las Resoluciones Exentas N°1609 y N°8187, ambas de 2025 y de la Subsecretaría de Educación; en el Oficio Ordinario N°1858, de 2025, de la Jefa de la División de Educación General; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio suscrito y sus anexos, entre la Subsecretaría de Educación y la **ONG de Desarrollo Agrupación de Profesionales para la Inclusión Social Apis** para la ejecución del proyecto denominado "**PUNTES DE AMOR Y ESPERANZA ESTACIÓN CENTRAL 2025**", cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

**ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN
SOCIAL APIS
EN EL MARCO DEL CONCURSO DE REINSERCIÓN, AÑO 2025**

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2025, entre la Subsecretaría de Educación, en adelante e indistintamente la "**Subsecretaría**", representado por su Subsecretaria de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, **ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL APIS**, RUT 65.060.274-9 en adelante e indistintamente la "**Institución**", "**Entidad Ejecutora**" o "**Ejecutor**", representada por su **REPRESENTANTE LEGAL**, don/doña **FÉLIX PATRICIO ESTAY MUÑOZ**, ambos domiciliados en **LA ASUNCIÓN 1791, PUENTE ALTO, REGIÓN METROPOLITANA**; y todos colectivamente denominados "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, la Ley N° 21.722, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2025, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación 902, Glosa 15, consigna recursos financieros para la asignación denominada "Educación de Adultos y Reinserción Escolar".

Que, para el cumplimiento de la finalidad descrita, mediante Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, se reglamentó la Asignación de Apoyo a la Reinserción Escolar, destinada a financiar iniciativas orientadas a la retención de niños, niñas y jóvenes de la población en edad escolar y propuestas

pedagógicas con el propósito de lograr la reinserción educativa de la población en edad escolar que no asiste al sistema educacional y lograr la continuidad de sus trayectorias escolares.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°1.609 de 2025, de la Subsecretaría de Educación, se convocó a instituciones públicas y privadas, de carácter educacional y sin fines de lucro, a presentar propuestas pedagógicas que tengan como propósito la reinserción educativa de la población en edad escolar que no asiste al sistema educacional, según lo expresamente señalado por el artículo 5° del Decreto N° 32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, habiéndose dado cumplimiento a los procedimientos de evaluación y adjudicación de las propuestas, según se establece en la Resolución Exenta N° 1.609, de 2025, ya referida, la "Subsecretaría" seleccionó el proyecto de **REINSERCIÓN** presentado por la **ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL APIS**, denominado **"PUENTES DE AMOR Y ESPERANZA ESTACIÓN CENTRAL 2025"**, el cual fue adjudicado mediante Resolución Exenta N° 8.187, de 2025, de la Subsecretaría de Educación, por lo que corresponde que la "Institución" suscriba con la "Subsecretaría", el presente convenio para su ejecución.

Que, tratándose de entidades privadas, la **ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL APIS** tiene como objeto social: **LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, ESPECIALMENTE DE LAS PERSONAS, FAMILIAS, GRUPOS Y COMUNIDADES QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA Y/O MARGINALIDAD. PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS DE ACCIÓN: EDUCACIÓN, CULTURA, CAPACITACIÓN, TRABAJO, SALUD, VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO COMUNITARIO, MICROEMPRESA, PEQUEÑA PRODUCCIÓN, CONSUMO POPULAR, DERECHOS HUMANOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEPORTIVO - RECREATIVO, EN LO URBANO Y RURAL** y cuenta con una antigüedad de, al menos, dos años demostrando experiencia en el área de ejecución del presente convenio.

Que, se deja constancia que las Partes mantienen convenio(s) vigente (s) al presente año, según consta en el/los Decreto(s) Exento(s) N°**757**, de **2024**, del Ministerio de Educación.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del Convenio.

A través del presente instrumento la "Institución" y la "Subsecretaría" acuerdan la ejecución del proyecto denominado **"PUENTES DE AMOR Y ESPERANZA ESTACIÓN CENTRAL 2025"**, en adelante el "proyecto", en la forma que establece el presente convenio y que se enmarca en el Concurso de Reinserción, año 2025, cuyo objetivo general es:

RESTITUIR CONDICIONES DE LEGÍTIMO/A APRENDIZ A NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS, QUE ESTÁN FUERA DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS FORMALES EN LA COMUNA DE ESTACIÓN CENTRAL, POR 15 MESES CONSECUTIVOS Y QUE ESTÁN DENTRO DE LOS PLANES DE REACTIVACIÓN EDUCATIVA LOS Y LAS CUALES PRESENTAN SIGNIFICATIVO REZAGO EDUCATIVO AL MENOS 2 AÑOS Y MÁS.

Los objetivos específicos del presente convenio son:

1. Re-vincular a niños, niñas y adolescentes que se encuentran fuera de los espacios formales educativos por 2 años y más a través de una propuesta de trabajo integral y multidisciplinaria que coordina una propuesta socio educativa pertinente para ellos y ellas.
2. Ejecutar un modelo de acompañamiento pedagógico y social personalizado para las niñas y adolescencias que integran el proyecto, mediante plan individual de reinserción y continuidad educativa que dé respuesta a la diversidad y requerimiento de cada NNA.
3. Promover una alianza estratégica con las redes educativas de la comuna, las redes de apoyo socio comunitario, de salud y Servicio de Garantías de Protección de la Niñez y Adolescencia, que posibiliten el fortalecimiento familiar y la certificación educacional para cada NNA, y finalmente retomen sus trayectorias educativas.

SEGUNDO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la "Institución" asume la responsabilidad directa en el logro de los objetivos convenidos, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, considerándose en el "proyecto", las observaciones y solicitudes de ajustes realizadas por la comisión evaluadora, y a las disposiciones contenidas en las Bases de Concurso aprobadas por la Resolución Exenta N° 1.609, de 2025.

TERCERO: Excepciones por Situaciones de Anormalidad Nacional.

Ante la eventualidad de que se declarara alguno de los estados de excepción constitucional para enfrentar situaciones de anormalidad en todo el territorio nacional o en algunas de sus regiones, por ejemplo, por motivos de catástrofes, emergencia o calamidad pública, o cualquier otro caso fortuito que afecte directamente el desarrollo de los proyectos, el presente convenio se regirá por excepciones de plazos y requerimientos técnicos y administrativos particulares, sin la necesidad de su modificación y con la debida notificación a los interesados.

CUARTO: Plan de Trabajo.

Para el cumplimiento de los objetivos del "Proyecto" la "Institución" debe ejecutar el Plan Trabajo integral orientada a la reinserción y continuidad de trayectorias educativas, que considera, al menos, lo siguiente:

- Definiciones y acciones que aseguren la continuidad de la trayectoria educativa de niñas, niños y jóvenes.
- Desplieguen respuestas mediante innovaciones pedagógicas, acciones socioeducativas y otro tipo de acciones de carácter pertinente a las características y necesidades educativas de los beneficiarios de estos proyectos.
- Articulación, coordinación, trabajo integrado y multidisciplinario de diversos actores, para abordar las causales del proceso de abandono del sistema escolar, los procesos de revinculación con los espacios escolares, y de aprendizaje y restitución de su condición de estudiante.

En ANEXO N°1 se presenta el esquema del Plan de Trabajo Socioeducativo que incluye las actividades y su temporalidad durante la ejecución del presente convenio.

QUINTO: Transferencia de recursos:

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del "proyecto" asciende a la cantidad de **\$59.400.000.- (cincuenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos)**,

para cuyo financiamiento ambas partes efectuarán aportes. Las transferencias se realizarán en los términos y condiciones que se expresa a continuación:

Condiciones generales de transferencia:

- a. Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b. Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del respectivo año de implementación del proyecto.
- c. Que se encuentre aprobado el Primer Informe Técnico de instalación por la contraparte técnica designada por la "Subsecretaría".
- d. Que se haya entregado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" garantía a que hace referencia la cláusula sexta del presente convenio, en su caso.
- e. Que se haya informado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" la apertura de la cuenta corriente exclusiva o separada, en su caso, para administración de los recursos.
- f. Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la "Subsecretaría".
- g. Contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, según corresponda.
- h. Que conste que la institución receptora no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución tanto del convenio que se celebre para estos efectos como respecto de otros que haya celebrado con la subsecretaría de Educación y que se encuentren vigentes.

Para su realización, la institución deberá enviar a la Unidad de Administración de Programas (UAP) la respectiva solicitud de transferencia.

1. Aporte de la Subsecretaría de Educación.

La "Subsecretaría" aportará a la "Institución" la cantidad única y total de **\$58.500.000.- (cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos)**, y en dos cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Primera Cuota:** Correspondiente al 50% del financiamiento del "proyecto" que es aportado por la "Subsecretaría", a entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, sujeto a la aprobación del Informe Técnico de Instalación del "proyecto", según lo establecido en la letra a), de la cláusula novena del presente instrumento.

Para recibir dicha cuota la entidad deberá haber hecho entrega oportuna de lo siguiente:

a.1 Garantía establecida en la cláusula sexta, del presente acuerdo de voluntades.

a.2 Información referente a la cuenta corriente bancaria de la "Institución".

La condición establecida en la letra a.1, de la presente cláusula, no se exige a las instituciones adjudicatarias de fondos, que tienen la calidad de instituciones públicas.

- b) Segunda Cuota:** La entrega de la segunda cuota, correspondiente al 50% restante del financiamiento del "proyecto" que es aportado por la "Subsecretaría", se realizará contra entrega y aprobación del **Segundo**

Informe Técnico de Avance y teniendo rendiciones de cuentas presentadas:
para el caso de entidades públicas deben presentar rendiciones de cuentas mensuales al mes anterior que corresponda la transferencia de nuevos recursos y para las privadas tener la primera rendición de cuentas presentada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC) según lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio, junto al Certificado de Recepción de ambos documentos a la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General, en adelante "UAP", que revisará dicha rendición financiera.

Según lo indicado en la letra c) del artículo 25, de la ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, se deberán considerar, como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados.

Se deja constancia que, en el caso de las entidades privadas además de los requisitos ya indicados, se efectuará la transferencia siempre que la garantía constituida se encuentre vigente.

El pago de las cuotas podrá realizarse a través de transferencia electrónica, a la cuenta corriente que haya señalado la "Institución" a la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General, en virtud de lo dispuesto en la letra a.2. de la presente cláusula.

La "Institución" emitirá un certificado de recepción de fondos, que deberá incluir el siguiente párrafo: "Se declara que el monto de esta cuota no será cedido a factoring alguno y, una vez transferidos los valores en la cuenta corriente señalada, se usarán conforme a lo estipulado en el proyecto adjudicado".

2. Aporte de la "Institución".

La "Institución" aportará el monto total estimado de **\$900.000.- (novecientos mil pesos)**. El monto incluye aportes no monetario o valorizados.

"Las Partes" acuerdan que la "Institución" podrá aportar dinero adicional para atender cualquier tipo de gastos relacionados con las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento.

Las instituciones públicas se encuentran eximidos de presentar garantías.

Las instituciones privadas que celebren el convenio se obligan a garantizar el fiel cumplimiento y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio con las siguientes especificaciones:

Rut	60.901.000-2
Nombre	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Tipo	Vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Subsecretaría de Educación.
Monto	5% del total del aporte que la "Subsecretaría" efectuará para la ejecución del proyecto. Si se entrega más de una garantía, el

	monto conjunto de ellas deberá sumar el 5% del aporte que la "Subsecretaría" efectuará.
Vigencia hasta	90 (noventa) días corridos, posterior a la fecha fijada para el término de la vigencia del convenio.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La "Subsecretaría" estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, en el evento de incumplimiento de las obligaciones de la "Institución" adjudicada, y por el sólo hecho de haberla recibido, como también, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de la "Institución", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que la "Subsecretaría" ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía.

SEPTIMO: Obligaciones y compromisos de "las Partes".

Compromisos y obligaciones de la "Subsecretaría de Educación":

1. Entregar oportunamente a la "Institución" el aporte económico que corresponda y los antecedentes necesarios requeridos para el desarrollo del presente proyecto.
2. Revisar los Informes Técnicos dentro de los plazos y en las condiciones dispuestas en la cláusula novena del presente acuerdo y entregar su visación.
3. Revisar las nóminas de los participantes comprometidas en la cláusula novena del presente acuerdo y enviar a la "Institución" un documento con el análisis de esta.
4. Revisar las Rendiciones de Cuentas dentro de los plazos y en las condiciones dispuestas en la cláusula décima del presente acuerdo.
5. Aprobar, observar y/o rechazar el requerimiento de cambios en el equipo ejecutor en relación a los antecedentes que acrediten su formación y/o experiencia.
6. Aprobar, observar y/o rechazar las solicitudes de ajustes en el presupuesto, sin alterar el monto adjudicado y de acuerdo a la coherencia de la propuesta.
7. Acompañar, orientar y supervisar la ejecución del convenio durante su implementación.
8. Recepcionar la Garantía exigida y revisar si fue renovada oportunamente en caso de vencimiento de esta, para los casos que corresponda.

Compromisos y obligaciones de la "Institución":

1. Cumplir con el objeto general y objetivos estratégicos del "Proyecto" en los términos señalados en el presente convenio.
2. Ejecutar el Plan Trabajo orientado a la reinserción educativa y continuidad de trayectorias educativas descrito en el Anexo N°1.

3. Entregar los Informes Técnicos dentro de los plazos y en las condiciones dispuestas en la cláusula novena del presente acuerdo
4. Entregar las nóminas de los participantes comprometidas en la cláusula novena y en los plazos estipulados.
5. Entregar las Rendiciones de Cuenta dentro de los plazos y en las condiciones dispuestas en la cláusula décima del presente acuerdo.
6. Administrar los recursos aportados para el desarrollo del "proyecto", destinando su totalidad a la implementación del mismo.
7. Solicitar oportunamente los ajustes en el presupuesto, sin alterar el monto adjudicado y con la debida justificación.
8. Realizar el requerimiento de cambios en el equipo executor de forma oportuna y entregar los antecedentes que acrediten su formación y/o experiencia.
9. Presentar la Garantía exigida y/o renovarla oportunamente en caso de vencimiento de esta, para los casos que corresponda.
10. Cumplir íntegramente las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862.

OCTAVO: Anticipo

La "Institución" podrá solicitar un anticipo hasta un veinte por ciento (20%) del total del financiamiento de la propuesta adjudicada. Este anticipo será otorgado de manera excepcional y deberán fundamentarse de manera suficiente.

Para efecto, deberán entregar una garantía, distinta de la que se entregue con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecida en la cláusula sexta, por los recursos que la Subsecretaría de Educación anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% de dicho anticipo. La garantía que caucione el anticipo deberá consistir en vales vista, boletas de garantía bancaria, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por la institución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al oficio que autorice el anticipo, previa total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y como requisito de la transferencia de los fondos anticipados.

La "Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por la Subsecretaría y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

En todo caso, de hacer efectiva la posibilidad del anticipo, el monto de la primera o segunda cuota corresponderá al 30% del total del financiamiento aportado por la Subsecretaría de Educación.

NOVENO: Informes y Nóminas.

La "Institución" deberá entregar a la "Subsecretaría" los siguientes informes y nóminas:

a) Primer Informe Técnico de Instalación: La "Institución" deberá entregar un Informe Técnico de Instalación y este contendrá todo lo relativo a la etapa de instalación del "proyecto", además de señalar cualquier modificación solicitada por Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General, con respecto al "proyecto" presentado y adjudicado, así como deberá dar cuenta del cumplimiento del Hito 1 de la Etapa 1, que se compone de los siguientes objetivos:

- Distribuir de tareas del Equipo Multiprofesional.
- Organizar el espacio físico a trabajar con los estudiantes.
- Elaborar documento que dé cuenta de los instrumentos de gestión y evaluación.

Este informe es requisito para recibir el pago de la primera cuota y deberá ser entregado en el **plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.**

Este informe debe entregarse al Área de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General de la "Subsecretaría" a través de la Plataforma Informática dispuesta para este fin.

En caso de estar en alguna situación referida en la cláusula tercera del presente convenio, y cautelando el cumplimiento de los objetivos del "proyecto", se deberá entregar junto al Primer Informe Técnico de Instalación, un **Plan de contingencia**. Este Plan de contingencia deberá incluir:

- a) Especificación del trabajo pedagógico semipresencial y/o remoto que se desarrolla con los niños, niñas y adolescentes.
- b) Descripción de las estrategias utilizadas para la búsqueda e inscripción de los niños, niñas y adolescentes en el "proyecto".
- c) Descripción del Módulo de Acogida elaborado con metodología semipresencial y remota.
- d) Descripción del Módulo de Nivelación con metodología semipresencial y remota.
- e) Plan de Trabajo de ejecución del "proyecto", modificada, en la cual se refleje el trabajo remoto y semipresencial que se realiza con los estudiantes, con el equipo ejecutor y con las redes territoriales y educativas.
- f) Ajustes al presupuesto inicial aprobado, junto con la propuesta pedagógica. Esto solo en el caso que haya sido evaluado como necesario por el equipo ejecutor.

b) Segundo Informe Técnico de Avance: La "Institución" deberá entregar un Segundo Informe Técnico de Avance que contendrá la ejecución del "proyecto" y a una rendición de los gastos realizados a la fecha, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Tanto el Segundo Informe Técnico de Avance, para las entidades públicas y privadas deberán ser entregados en la fecha establecida en los convenios respectivos, esto es, **sesenta y cinco (65) días hábiles** contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el respectivo convenio.

Las instituciones deberán subir el Segundo Informe Técnico de Avance a la plataforma dispuesta para este fin, en la cual deberá dar cuenta del cumplimiento del Hito 2, de la Etapa 1, que se compone de los siguientes objetivos:

- Inscripción: se refiere al proceso de convocatoria, invitación y captación de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran fuera del sistema escolar, a partir de estrategias territoriales e intersectoriales.
- Acogida: se refiere a la vinculación afectiva con cada uno de las y los inscritos, generando un espacio de contención, respeto, confianza, empatía y motivación hacia el aprendizaje.
- Diagnóstico: se refiere al análisis de información de las trayectorias socioeducativas y a la detección de los aprendizajes de cada participante, que facilite identificar las brechas y construir un plan personalizado de reinserción escolar.

c) Tercer Informe Técnico Final: La "Institución" deberá entregar un Tercer Informe Técnico Final que contendrá la evaluación de la ejecución del "proyecto", la síntesis de los planes y una descripción de la ejecución y seguimiento de estos con cada uno de los participantes del proyecto de Reinserción Escolar. Este Informe deberá ser subido a la Plataforma informática para análisis y revisión de la "Subsecretaría".

Junto con este Informe, debe entregarse la rendición de cuentas final. Ambos documentos deben ser entregados dentro del primer mes contado desde el término de la ejecución del proyecto.

Tanto el Tercer Informe Técnico Final como la Rendición de Cierre y evaluación final deberán ser entregados a la División de Educación General de la "Subsecretaría", a través de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General, la que derivará la Rendición a la Unidad de Administración de Programas de la DEG, que la revisará, sin perjuicio de la rendición conforme a los procedimientos ya mencionados a través del SISREC.

El Tercer Informe Técnico Final y las rendiciones serán requisitos para efectuar el cierre administrativo y técnico.

Finalmente, Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General podrá solicitar otros informes adicionales si así lo estima conveniente, a fin de hacer un mejor seguimiento a la ejecución de los proyectos.

d) Nóminas de Participantes: Además de los tres Informes precitados, la "Institución" deberá enviar una Nómina Inicial y otras Nóminas de Seguimiento, que deberán contener la nómina de los participantes y su trayectoria educativa.

En la plataforma informática habilitadas para estos efectos, la "Institución" deberá completar nóminas con información inicial e información de seguimiento.

1.- Nómina inicial.

Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General proporcionará acceso a la plataforma informática, donde las instituciones deberán ingresar:

- Antecedentes de la "Institución";
- Nómina inicial con la caracterización de los/las participantes, los que deberán ser completadas en un plazo máximo de **tres meses a partir de la fecha de total tramitación acto administrativo que apruebe el presente convenio.**

Esta nómina debe ser consistente con la cantidad de participantes comprometidos en el proyecto (cobertura) y los criterios establecidos en las Bases Técnicas. En esta nómina inicial puede existir un déficit de hasta un 40% de la cobertura comprometida. El 100% de la cobertura deberá ser completado en un plazo máximo de seis meses de iniciado el proyecto. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de continuidad del servicio educativo, la Subsecretaría de Educación podrá autorizar hasta un déficit del 5% de cobertura al sexto mes de ejecución, previa solicitud por parte de la institución en que justifique este déficit, que debe ser subsanado al mes siete de ejecución.

2.- Nómina de seguimiento.

Tiene como propósito acompañar el proceso socioeducativo, a través del seguimiento de la participación de las y los estudiantes. Esta nómina deberá ser completada y ajustada por la "Institución" **cada tres meses a contar de la entrega de la Nómina inicial** de inscritos al iniciar el "proyecto".

La nómina de seguimiento se deberá indicar los avances y dificultades en el cumplimiento de las metas establecidas para cada participante y los ajustes respecto al plan de continuidad de estudios, si los hubiera.

Rectificación de las nóminas de seguimiento.

Se permitirá rectificar la nómina de participantes solo una vez por semestre, lo que deberá ser consignado en el último Informe de seguimiento que corresponde a cada semestre, justificando las causas de retiro de quienes no continúen en el "proyecto".

Respecto al ajuste de nóminas, se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. En el caso de participantes que se matriculan en un establecimiento educacional, la "Institución" ejecutora deberá mantener un seguimiento como mínimo de 3 meses. Durante este período, los/las participantes aún se considerarán incorporados en el "proyecto". Lo anterior significa que, al matricular a un estudiante, en el tiempo previo a los 3 últimos meses de intervención, se le puede hacer seguimiento hasta que finalice la ejecución del proyecto sin necesidad de retirarlo de la nómina ni reemplazarlo por otro estudiante.
- II. En el caso de participantes que abandonan el proceso de reinserción, el porcentaje no podrá ser mayor al 40% de los participantes en cada semestre. Porcentajes mayores deberán ser justificados y aprobados por la División de Educación General de la "Subsecretaría", a través de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida.
- III. Los/las participantes que dejan los proyectos antes del mes 12 de ejecución del convenio, inclusive, deberán ser reemplazados.

Situaciones de excepción.

En caso de estar en alguna situación referida en la cláusula tercera del presente convenio, se considerarán las siguientes excepciones, para poder hacer efectiva la ejecución de los proyectos:

- Cada "Institución" deberá enviar una nómina inicial con caracterización de los/las participantes, durante los cuatro primeros meses de ejecución del "proyecto", la que deberá ser consistente con la cantidad de participantes comprometidos en el "proyecto" (cobertura) y los criterios establecidos en las Bases Técnicas.
- En esta nómina puede existir una diferencia negativa, máximo de un 50% de los participantes comprometidos (cobertura); nómina que deberá ser complementada dentro de los 7 meses de ejecución del "proyecto" e informados en la primera nómina de seguimiento del proceso de reinserción y trayectoria educativa de los participantes.
- Tres meses después de entregada la nómina inicial, las instituciones deberán enviar la Primera Nómina de Seguimiento del proceso de Reinserción y trayectoria escolar de las y los participantes, y así cada 3 meses.

- Para realizar ajustes a las Nóminas, el porcentaje de participantes que abandonen el proceso de reinserción no podrá ser mayor al 50% de los participantes en cada semestre. Porcentajes mayores deberán ser justificados y aprobados por la División de Educación General de la "Subsecretaría", a través de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General.

La "Subsecretaría", a través de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General, elaborará y entregará a la "Institución" los formatos de todos los informes técnicos y de nóminas requeridos. Esto se realizará en un único envío, junto con la notificación a las instituciones adjudicadas, por correo electrónico.

Los Informes Técnicos serán revisados por Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General, a través de la plataforma informática del administrador dispuesta para estos fines. Las revisiones serán realizadas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde su recepción, pudiendo aprobarlos u observarlos.

Respecto a las observaciones de Informes Técnicos, la "Institución" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde que les fueron notificadas para subsanarlas. La "Subsecretaría" los aprobará o rechazará definitivamente dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde su recepción.

Los informes técnicos, una vez subsanadas las observaciones realizadas, la "Institución" deberá subirlos nuevamente a la Plataforma informática.

DÉCIMO: Rendición de Cuentas.

La "Institución" deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC). Para ello, la Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General y la Unidad que determine para dichos efectos, facilitará el "Manual de procedimientos de Gestión y Rendición de Cuentas por transferencias de fondos del sector público y privado", contenido en la Resolución Exenta N°1.142, de 2022, de la Subsecretaría de Educación.

En el caso de las instituciones públicas, se rendirán cuentas de la siguiente manera:

- La rendición de cuentas es **mensual** y deberá efectuarse dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** al mes a rendir, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.
- Una **Rendición Final** de cuentas que deberá entregarse junto con el **Tercer Informe Técnico** y dentro del **primer mes posterior al término de la ejecución** del proyecto.

En el caso de instituciones privadas, se rendirán cuentas de la siguiente manera:

- La **Primera Rendición** deberá entregarse junto al Segundo Informe Técnico o de Avances. El plazo para presentarla es dentro de los **sesenta y cinco (65) días hábiles**, contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el respectivo convenio.
- La **Rendición Final** de cuentas deberá entregarse junto con el **Tercer Informe Técnico** y dentro del **primer mes posterior al término de la ejecución** del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La División de Educación General, a través de la Unidad que determine para dichos efectos la Subsecretaría de Educación, deberá aprobar u observar las rendiciones de cuentas dentro del plazo máximo de **veinte (20) días hábiles** contados desde su entrega.

En caso de formularse observaciones a los informes de rendiciones de cuentas, la institución deberá corregirlas o aclararlas, según corresponda, dentro del plazo de **diez 10 días hábiles** contados desde la notificación de dichas observaciones.

Finalmente, una vez subsanadas las observaciones realizadas a los informes de rendición de cuentas, y entregados estos nuevamente a la División de Educación General, a través de la Unidad de Administración de Programas (UAP), estas serán aprobadas o rechazadas definitivamente, dentro del plazo máximo de **veinte (20) días hábiles** contados desde su entrega.

Las rendiciones se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República, para lo cual, una vez esté totalmente tramitado el acto administrativo de adjudicación, la Unidad de Administración de Programas (UAP) de la División de Educación General (DEG), facilitará las indicaciones para proporcionar acceso a dicho Sistema a las instituciones adjudicadas.

Todos los Informes de Rendición de Cuentas deberán ser entregados en las fechas establecidas y de acuerdo con los formatos establecidos, tanto en el Sistema Informático de Reinserción Escolar como en SISREC.

La "Institución" deberá llevar la contabilidad separada de los aportes que la Subsecretaría de Educación entrega. Para lo anterior, deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la Subsecretaría le transfiera en virtud del presente convenio.

UNDÉCIMO: Plazo de Vigencia y Ejecución del Convenio

El convenio iniciará su vigencia con la total tramitación del último acto administrativo que aprueba este acuerdo y hasta noventa (90) días hábiles, contados desde la fecha de finalización de la ejecución del "proyecto".

El plazo de ejecución del "proyecto" será un mínimo de quince (15) meses y un máximo de dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, los convenios no podrán establecer compromisos financieros que excedan el ejercicio presupuestario, salvo que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

DUODÉCIMO: Inicio de actividades.

Las actividades asociadas al inicio del proyecto comienzan en la misma fecha de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio respectivo.

La "Subsecretaría" podrá autorizar, en casos excepcionales, a la institución adjudicataria a iniciar las actividades comprometidas por su proyecto desde el momento de la suscripción del convenio, sin esperar la total tramitación del último

acto administrativo correspondiente, siempre y cuando dichas actividades no consistan en traspaso de fondos o recursos de la "Subsecretaría" a la institución, situación que, además, deberá ser fundada. Sin embargo, el desarrollo del proyecto deberá ceñirse tanto al cronograma de trabajo aprobado en el proyecto (propuesta inicial adjudicada) como también a su asignación presupuestaria, allí explicitados.

Si existiera la necesidad de modificar alguna de esas variables, la institución adjudicataria solicitará a la Subsecretaría, a través de su División de Educación General (DEG), la respectiva autorización, la que deberá ser fundada y enviada formalmente por la institución solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, la "Subsecretaría" podrá modificar estos plazos, previa evaluación de los antecedentes correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: Publicidad

La institución deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los organismos receptores públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado este último.
- Las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)¹, deberán cumplir con la misma obligación anterior y, además, deberán publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberán publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

DÉCIMO CUARTO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

La supervisión, acompañamiento y seguimiento de la ejecución del "proyecto" se realizará, en la medida que existan recursos financieros disponibles, con los equipos regionales y provinciales de la "Subsecretaría", en conjunto con Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la División de Educación General del Ministerio de Educación.

Las instituciones educativas facilitarán el acceso de profesionales de dichas reparticiones de la "Subsecretaría", para la realización de las acciones de seguimiento de los proyectos, tales como supervisión de actividades y etapas de desarrollo de estos y acceso a la documentación técnica y administrativa correspondiente.

El seguimiento de los proyectos se relaciona con el cumplimiento y logro de sus objetivos, y se realiza a través de distintos procedimientos, de acuerdo con las características y contexto del "proyecto".

Parte de la tarea de supervisión es entregar asesoría técnica respecto de las estrategias que se han diseñado para abordar la labor de reinserción escolar de los estudiantes participantes de los proyectos, así como de las acciones diseñadas y realizadas en el territorio en materia de reinserción educativa.

Además, otras vías de supervisión de cumplimiento del "proyecto" serán: comunicaciones a través de correo institucional, jornadas presenciales y videoconferencias. De la supervisión de aspectos administrativo-financieros, se

¹ Considera el valor de la UTM de enero de 2025: \$ 67.429.-

encargará la División de Educación General, a través de la Unidad que determine para dichos efectos el Ministerio de Educación, quienes también deberán participar de las jornadas presenciales.

La supervisión de cumplimiento del Convenio incluye la revisión y evaluación de los informes técnicos que se entregan a lo largo de la ejecución del "proyecto". Asimismo, la Contraparte Técnica estará facultado, al menos, para supervisar y controlar el desarrollo del proyecto, velando por el estricto cumplimiento del convenio, el cumplimiento del plan de trabajo y de los plazos estipulados y, en general, todas aquellas materias relativas a la correcta y oportuna ejecución del proyecto de que se trate.

DÉCIMO QUINTO: Incumplimiento y Sanciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la "Subsecretaría" podrá, previo análisis de los antecedentes, poner término anticipado a dicho convenio, mediante resolución fundada, debiendo la **"Entidad Ejecutora"** restituir las sumas transferidas que hayan sido observadas, no rendidos y/o no ejecutados, sin perjuicio de lo cual se podrá hacer efectiva la garantía entregada, si corresponde.

Se considerará que existe incumplimiento del convenio, por parte de la "Institución", en cualquiera de los siguientes casos, si el ejecutor:

- a. Utiliza la totalidad o parte de los recursos para fines diferentes a los estipulados en el convenio.
- b. No rinde cuenta de los fondos aportados o no se respaldan adecuadamente los gastos efectuados con la documentación pertinente; es decir, boletas y/o facturas originales.
- c. Se rechazan o no se entregan los informes técnicos y de rendición de cuentas a la "Subsecretaría", y/o no se entregan en los plazos estipulados en el convenio.
- d. No mantener un cumplimiento íntegro las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862.
- e. Informa como participantes activos del "proyecto" a estudiantes egresados de enseñanza media.
- f. Informa como participantes activos del "proyecto" a estudiantes que se encuentren fallecidos.
- g. Existe falsedad en la documentación presentada de cada uno de los estudiantes y/o beneficiarios inscritos.
- h. Existe falsedad en la documentación presentada durante el proceso de licitación, en especial en el caso de las declaraciones juradas solicitadas.
- i. Inscribe estudiantes y/o beneficiarios que no cumplen con los requisitos establecidos en el perfil, o que este sea inferior a 40%, señalado en la cláusula novena del presente convenio.
- j. Cobra por el servicio educativo, por entrega de recursos de aprendizaje, por certificados de estudio o licencias, por credenciales de la "Institución" u otros elementos.
- k. La "Institución" ejecutora abandona el servicio educativo.
- l. Informa, de manera no veraz, sobre el funcionamiento de las actividades, sobre los integrantes del equipo ejecutor o sobre otro aspecto, que distorsione el buen funcionamiento del Programa.
- m. No informa oportunamente a la "Subsecretaría" sobre los cambios que pudieren producirse en el equipo ejecutor, durante el período de desarrollo de los proyectos.
- n. No efectúa las actividades señaladas en su propuesta.
- o. La institución no cumple con la cobertura de beneficiarios comprometida al mes séptimo de ejecución del convenio, según lo señalado en la cláusula novena del presente convenio.

- p. La "Institución" disminuye la cantidad de beneficiarios comprometidos en una proporción mayor al 40% y no los reemplaza en un plazo máximo de 6 meses.²
- q. La institución, durante la ejecución y/o vigencia del convenio, deja de cumplir íntegramente con las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- r. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta.

En caso de que la "Subsecretaría", a través de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General y de la Unidad de Administración de Programas de la DEG, ponga término anticipado del convenio, esta podrá, de manera excepcional:

- Trasladar a las y los estudiantes inscritos y debidamente validados a otra(s) entidad(es) ejecutora(s), dentro del período de inscripción y validación de antecedentes. Este proceso se efectuará considerando la matriz de adjudicación preliminar, comenzando por la entidad que tenga cupos disponibles y que disponga de sede en el lugar donde se desempeñaba la entidad a cuyo convenio se puso término anticipado.
- Informar a las y los estudiantes que no pierden el derecho a continuar recibiendo el servicio educativo.

Asimismo, en el caso de término anticipado del convenio, por incumplimiento de este, el ejecutor deberá hacer entrega de los saldos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, no ejecutados y/o que no hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, considerando todos aquellos gastos que fueren impugnados, reintegrándolos conforme a lo indicado en los respectivos convenios o en el acto administrativo que lo determine. Dichas restituciones deberán realizarse en los plazos y forma señaladas en la cláusula siguiente.

DÉCIMO SEXTO: Restitución de fondos y/o de los excedentes.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la "Institución", todas las acciones consignadas en el convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, deberán ser restituidos a la Subsecretaría, dentro de los siguientes plazos:

- Los organismos públicos, que deban reintegrar a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.
- Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

² En el caso de ocurrir alguna situación referida en la cláusula tercera del presente convenio, este porcentaje variará a un 50%.

La restitución deberá proceder según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la Subsecretaría, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la institución que hayan sido aprobados por la Subsecretaría en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría, con fecha anterior al término del convenio. La adopción por parte de la "Subsecretaría", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la institución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Uso de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

Los recursos entregados por la Subsecretaría de Educación, a través del presente convenio, se entenderán como complemento a otros financiamientos que entrega el Estado, tanto a través de esta "Subsecretaría" como a través de otros organismos. Así, en relación con los Proyectos de Reinserción Escolar, este Fondo busca apoyar, en particular, el financiamiento de los equipos profesionales y sus gastos de operación.

Por lo tanto, los presupuestos aprobados serán destinados única y exclusivamente a financiar la operación y funcionamiento del proyecto: equipos profesionales; gastos operacionales relacionados con la atención de las necesidades educativas de los participantes; diseño, ejecución y seguimiento de las innovaciones pedagógicas contempladas en la propuesta y movilización, si fuere el caso, considerando la ubicación geográfica en la que se lleve a efecto el proyecto.

En los casos graves, debidamente calificados según lo dispuesto en el convenio, el incumplimiento, tanto de las disposiciones de la LDP como de los términos establecidos en los respectivos convenios, tendrá aparejada, como una prohibición para la Administración, la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva institución privada hasta que dicha situación sea subsanada. Ello, sin perjuicio de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.

Se recomienda que, al menos, el 60% del total del presupuesto del "proyecto" se destine a la contratación de un equipo profesional calificado y acorde con la demanda que implica la ejecución de proyectos de esta naturaleza. El monto restante debe orientarse hacia gastos operacionales y movilización.

Las instituciones adjudicatarias deberán rendir cuenta documentada y pormenorizada de los fondos transferidos por la "Subsecretaría". Esta rendición deberá dar cuenta del uso de los recursos financieros de cada "proyecto". Deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del "proyecto".

La Unidad que determine para dichos efectos la Subsecretaría de Educación, pondrá a disposición de las instituciones adjudicatarias un Manual de rendición

financiera del Fondo, que incluirá un formato de modificación presupuestaria que podrá ser usado durante el período de ejecución, sin alterar el monto adjudicado.

Por último, las instituciones deberán dar cuenta de los recursos propios que están destinando para la ejecución de estas iniciativas. Estos aportes no son sólo financieros, también habrá recursos técnicos, de articulación territorial y recursos pedagógicos, que puedan ser puestos a disposición de una mejor ejecución del proyecto aprobado.

1. Ítem recursos humanos

El equipo profesional debe considerar una composición multidisciplinaria, con competencias comprobadas en contextos de vulnerabilidad socioeducativa y, por ende, con competencias en innovación pedagógica, trabajo interdisciplinario en el campo educativo, psicosocial y socioeducativo, y con habilidades para la articulación en redes y el trabajo intersectorial.

Los cambios que se produzcan en el equipo profesional deben ser informados a Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General de la "Subsecretaría".

Las municipalidades deberán comunicar a través del ANEXO N°2 la información acerca de las contrataciones de personal para cumplir el objeto del presente convenio, así también como su calidad jurídica, esto en virtud del artículo 26 de la Ley de Presupuestos del año 2025.

2. Ítem Gastos Operacionales

Los Gastos Operacionales están destinados a financiar las acciones del proyecto que lo ameriten, en el contexto del proceso de reinserción escolar para las actividades que constituyan el objeto principal de los convenios que se suscriban.

Podrán utilizarse, previa autorización de la Subsecretaría, a través de la División de Educación General y la Unidad que este determine para dichos efectos, y con la debida justificación de parte del coordinador/a del proyecto en desarrollo, **en gastos de servicios de luz, agua, teléfono o gas.**

En caso de **gastos en capacitación y/o perfeccionamiento** estos deben implementarse directamente sobre los estudiantes y/o beneficiarios debiendo contratarse, con dicho propósito, a una institución de educación superior debidamente acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación. Lo anterior, para que la entidad ejecutora mejore y profesionalice el servicio educativo entregado a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a reinsertarse en el sistema escolar. Este gasto no deberá ser hasta un máximo de un 5% del presupuesto total aprobado.

En caso de **gastos en alimentación** (desde colaciones hasta salidas a terreno u otros similares), es necesario contar con autorización expresa y por escrito, de la Subsecretaría, a través de la División de Educación General de la "Subsecretaría", de acuerdo con el mérito técnico de cada iniciativa. Esta autorización será gestionada ante Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General de la "Subsecretaría" y solicitada por cada institución ejecutora con la debida antelación. En carta de adjudicación se solicitará previo a la firma de convenio, aquellos gastos que sean objeto de subcontratación, para efectos de alimentación.

Respecto a **gastos en movilización**, se incluyen los costos de los estudiantes para asistir al proyecto, traslados de los integrantes del equipo al domicilio de los

participantes del proyecto y financiamiento de las salidas pedagógicas planificadas en el contexto del desarrollo de cada proyecto.

Los gastos que anteceden deben contar con la confirmación previa de la División de Educación General, además todos los bienes adquiridos en el marco del presente convenio deberán estar destinados al cumplimiento de los objetivos y una vez terminado el periodo de ejecución formarán parte del inventario de la "Institución".

Gastos no Financiables: Entiéndase por gastos no financiables, aquellos que no se circunscriben en las Bases Administrativas. Este tipo de gastos se relacionan con:

- a) Gastos notariales relacionados a la ejecución del proyecto, no se financiarán legalización de documentación entre otros.
- b) Gastos de mantención, comisión, intereses en general, seguros o cualquier otro gasto por concepto de cuenta bancaria.
- c) La compra de intangibles y/o instrumentos financieros, sean estos bonos, acciones, etc.
- d) Horas extras y bonos de cualquier naturaleza, que no estén detallados en el presupuesto aprobado y estipulados en el convenio de ejecución del proyecto.
- e) Viajes o viáticos al extranjero.
- f) Construcción, edificación y remodelaciones de los inmuebles en donde se desarrolle el proyecto.
- g) Compra de bienes inmuebles.
- h) Propinas o gastos de igual significancia.
- i) Todo gasto que no tenga relación con la ejecución y el logro de los objetivos del proyecto.
- j) Todo gasto que no esté autorizado en el presupuesto vigente del proyecto.
- k) Compra de equipos computacionales, electrónicos o línea blanca e insumos que puedan utilizar cada uno de ellos.
- l) No se aceptarán pagos efectuados con tarjetas de crédito de carácter personal.
- m) No se financiará compra, mantención y gastos varios de vehículos motorizados.
- n) No se financiará la compra de artículos, implementos y productos en general relacionados con la labor institucional y/o corporativa propia de la entidad receptora.

En caso de contratación de transporte permanente (arriendo o similares) se debe contar con la autorización previa y expresa de la Subsecretaría, a través de la División de Educación General, a través de la Unidad que este determine para dichos efectos. Además, en carta de adjudicación se solicitará previo a la firma de convenio, aquellos gastos que sean objeto de subcontratación de transporte permanente, para efectos de movilización. Sin perjuicio de lo anterior, previo a la firma del convenio se solicitará a la Subsecretaría, a través de la División de Educación General, lo previsto en la cláusula décimo octava del presente convenio, si se estima pertinente.

DÉCIMO OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN

En el caso de entidades privadas, la Subsecretaría de Educación podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal de los convenios que se suscriban, las cuales estarán claramente precisadas en el ANEXO N°3 del presente acuerdo.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento, y con los requisitos que la normativa imponga.

Para dichos efectos, la Subsecretaría de Educación emitirá una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. Asimismo, el convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas.

En ningún caso, la referida subcontratación podrá realizarse con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, a saber:

- a) Las entidades del grupo al que pertenezca la institución;
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la institución, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N°18.046;
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la institución, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la institución o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si dicha institución se tratare de una sociedad por acciones.

DÉCIMO NOVENO: PROBIIDAD Y CONFLICTOS DE INTERESES

Las autoridades, los funcionarios públicos y el personal contratado sobre la base de honorarios, no podrán participar o intervenir en modo alguno en el proceso de concursabilidad, adjudicación o suscripción de un convenio, cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Cuando tuvieren la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal.
- b) Cuando hubieren trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en una institución privada que forme parte de un proceso concursal, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan,
- c) Cuando hubieren emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento concursal en curso y cuya resolución de adjudicación se encuentre pendiente.
- d) Cuando ocurra una situación que signifique algún conflicto de interés, que afecte su imparcialidad, según la normativa vigente; en particular, en las previstas en las leyes N°19.880 y N°18.575.

En el acta o las actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieren en este.

VIGÉSIMO: Uso de Datos Personales.

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1. Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la Institución deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente proyecto, debiendo ser destruida en conformidad a las normas generales una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Institución, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

VIGÉSIMO PRIMERO: Nombramiento y Personerías.

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez**, para actuar en representación de la "Subsecretaría", consta en el Decreto N°34, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de **FÉLIX PATRICIO ESTAY MUÑOZ**, para representar a la "Institución", consta en Acta Asamblea Ordinaria de Socios del 6 de febrero de 2025, inscrita bajo repertorio N° 4.363 del notario público de Las Condes, don/a Álvaro González Salinas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando tres en poder de la "Subsecretaría" y uno en poder de la "Institución".

FDO.: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FÉLIX PATRICIO ESTAY MUÑOZ, REPRESENTANTE LEGAL, ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL APIS.

ANEXO N°1: PLAN DE TRABAJO SOCIOEDUCATIVO

ETAPAS DEL TRABAJO SOCIOEDUCATIVO (SEÑALADAS EN EL NUMERAL B.2 DE LAS BASES TÉCNICAS)	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE TAREAS DE REALIZAR	Meses																	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	Instalación	Desarrollar acciones de coordinación con equipo y espacio donde se desarrollarán las actividades socioeducativas como, distribuir tareas, preparación de espacio. Levantamiento de	x																	

ANEXO N°3: SUBCONTRATACIÓN

El objeto principal del presente convenio es **"RESTITUIR CONDICIONES DE LEGÍTIMO/A APRENDIZ A NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS, QUE ESTÁN FUERA DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS FORMALES EN LA COMUNA DE ESTACIÓN CENTRAL, POR 15 MESES CONSECUTIVOS Y QUE ESTÁN DENTRO DE LOS PLANES DE REACTIVACIÓN EDUCATIVA LOS Y LAS CUALES PRESENTAN SIGNIFICATIVO REZAGO EDUCATIVO AL MENOS 2 AÑOS Y MÁS"**, que será ejecutado íntegramente por la entidad receptora de recursos públicos, sin requerir la subcontratación para la provisión del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el convenio suscrito y sus anexos, entre la Subsecretaría de Educación y la **ONG de Desarrollo Agrupación de Profesionales para la Inclusión Social Apis** para la ejecución del proyecto denominado **"PUENTES DE AMOR Y ESPERANZA QUINTA NORMAL 2025"**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL APIS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE REINSERCIÓN, AÑO 2025

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2025, entre la Subsecretaría de Educación, en adelante e indistintamente la **"Subsecretaría"**, representado por su Subsecretaría de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, **ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL APIS, RUT 65.060.274-9** en adelante e indistintamente la **"Institución"**, **"Entidad Ejecutora"** o **"Ejecutor"**, representada por su **REPRESENTANTE LEGAL**, don/doña **FÉLIX PATRICIO ESTAY MUÑOZ**, ambos domiciliados en **LA ASUNCIÓN 1791, PUENTE ALTO, REGIÓN METROPOLITANA**; y todos colectivamente denominados **"las Partes"**, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, la Ley N° 21.722, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2025, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación 902, Glosa 15, consigna recursos financieros para la asignación denominada "Educación de Adultos y Reinserción Escolar".

Que, para el cumplimiento de la finalidad descrita, mediante Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, se reglamentó la Asignación de Apoyo a la Reinserción Escolar, destinada a financiar iniciativas orientadas a la retención de niños, niñas y jóvenes de la población en edad escolar y propuestas pedagógicas con el propósito de lograr la reinserción educativa de la población en edad escolar que no asiste al sistema educacional y lograr la continuidad de sus trayectorias escolares.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°1.609 de 2025, de la Subsecretaría de Educación, se convocó a instituciones públicas y privadas, de carácter educacional y sin fines de lucro, a presentar propuestas pedagógicas que tengan como propósito la reinserción educativa de la población en edad escolar que no asiste al sistema educacional, según lo expresamente señalado por el artículo 5° del Decreto N° 32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, habiéndose dado cumplimiento a los procedimientos de evaluación y adjudicación de las propuestas, según se establece en la Resolución Exenta N° 1.609, de 2025, ya referida, la "Subsecretaría" seleccionó el proyecto de **REINSERCIÓN** presentado por la **ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL APIS**, denominado **"PUENTES DE AMOR Y ESPERANZA QUINTA NORMAL 2025"**, el cual fue adjudicado mediante Resolución Exenta N° 8.187, de 2025, de la Subsecretaría de Educación, por lo que corresponde que la "Institución" suscriba con la "Subsecretaría", el presente convenio para su ejecución.

Que, tratándose de entidades privadas, la **ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL APIS** tiene como objeto social: **LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, ESPECIALMENTE DE LAS PERSONAS, FAMILIAS, GRUPOS Y COMUNIDADES QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA Y/O MARGINALIDAD. PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS DE ACCIÓN: EDUCACIÓN, CULTURA, CAPACITACIÓN, TRABAJO, SALUD, VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO COMUNITARIO, MICROEMPRESA, PEQUEÑA PRODUCCIÓN, CONSUMO POPULAR, DERECHOS HUMANOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEPORTIVO - RECREATIVO, EN LO URBANO Y RURAL** y cuenta con una antigüedad de, al menos, dos años demostrando experiencia en el área de ejecución del presente convenio.

Que, se deja constancia que las Partes mantienen convenio(s) vigente (s) al presente año, según consta en el/los Decreto(s) Exento(s) N°757, de 2024, del Ministerio de Educación.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del Convenio.

A través del presente instrumento la "Institución" y la "Subsecretaría" acuerdan la ejecución del proyecto denominado **"PUENTES DE AMOR Y ESPERANZA QUINTA NORMAL 2025"**, en adelante el "proyecto", en la forma que establece el presente convenio y que se enmarca en el Concurso de Reinserción, año 2025, cuyo objetivo general es:

RESTITUIR CONDICIONES DE LEGÍTIMO/A APRENDIZ A NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS, QUE ESTÁN FUERA DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS FORMALES EN LA COMUNA DE QUINTA NORMAL, POR 15 MESES CONSECUTIVOS Y QUE ESTÁN DENTRO DE LOS PLANES DE REACTIVACIÓN EDUCATIVA LOS Y LAS CUALES PRESENTAN SIGNIFICATIVO REZAGO EDUCATIVO AL MENOS 2 AÑOS Y MÁS.

Los objetivos específicos del presente convenio son:

1. Re-vincular a niños, niñas y adolescentes que se encuentran fuera de los espacios formales educativos por 2 años y más a través de una propuesta de trabajo integral y multidisciplinaria que coordina una propuesta socio educativa pertinente para ellos y ellas.
2. Ejecutar un modelo de acompañamiento pedagógico y social personalizado para las niñas y adolescencias que integran el proyecto, mediante plan individual de reinserción y continuidad educativa que dé respuesta a la diversidad y requerimiento de cada NNA.
3. Promover una alianza estratégica con las redes educativas de la comuna, las redes de apoyo socio comunitario, de salud y Servicio de Garantías de Protección de la Niñez y Adolescencia, que posibiliten el fortalecimiento familiar y la certificación educacional para cada NNA, y finalmente retomen sus trayectorias educativas.

SEGUNDO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la "Institución" asume la responsabilidad directa en el logro de los objetivos convenidos, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, considerándose en el "proyecto", las observaciones y solicitudes de ajustes realizadas por la comisión evaluadora, y a las disposiciones contenidas en las Bases de Concurso aprobadas por la Resolución Exenta N° 1.609, de 2025.

TERCERO: Excepciones por Situaciones de Anormalidad Nacional.

Ante la eventualidad de que se declarara alguno de los estados de excepción constitucional para enfrentar situaciones de anormalidad en todo el territorio nacional o en algunas de sus regiones, por ejemplo, por motivos de catástrofes, emergencia o calamidad pública, o cualquier otro caso fortuito que afecte directamente el desarrollo de los proyectos, el presente convenio se regirá por excepciones de plazos y requerimientos técnicos y administrativos particulares, sin la necesidad de su modificación y con la debida notificación a los interesados.

CUARTO: Plan de Trabajo.

Para el cumplimiento de los objetivos del "Proyecto" la "Institución" debe ejecutar el Plan Trabajo integral orientada a la reinserción y continuidad de trayectorias educativas, que considera, al menos, lo siguiente:

- Definiciones y acciones que aseguren la continuidad de la trayectoria educativa de niñas, niños y jóvenes.
- Desplieguen respuestas mediante innovaciones pedagógicas, acciones socioeducativas y otro tipo de acciones de carácter pertinente a las características y necesidades educativas de los beneficiarios de estos proyectos.
- Articulación, coordinación, trabajo integrado y multidisciplinario de diversos actores, para abordar las causales del proceso de abandono del sistema escolar, los procesos de revinculación con los espacios escolares, y de aprendizaje y restitución de su condición de estudiante.

En ANEXO N°1 se presenta el esquema del Plan de Trabajo Socioeducativo que incluye las actividades y su temporalidad durante la ejecución del presente convenio.

QUINTO: Transferencia de recursos:

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del "proyecto" asciende a la cantidad de **\$59.050.000.- (cincuenta y nueve millones cincuenta mil pesos)**, para cuyo financiamiento ambas partes efectuarán aportes. Las transferencias se realizarán en los términos y condiciones que se expresa a continuación:

Condiciones generales de transferencia:

- a. Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b. Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del respectivo año de implementación del proyecto.
- c. Que se encuentre aprobado el Primer Informe Técnico de instalación por la contraparte técnica designada por la "Subsecretaría".
- d. Que se haya entregado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" garantía a que hace referencia la cláusula sexta del presente convenio, en su caso.
- e. Que se haya informado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" la apertura de la cuenta corriente exclusiva o separada, en su caso, para administración de los recursos.
- f. Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la "Subsecretaría".
- g. Contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, según corresponda.
- h. Que conste que la institución receptora no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución tanto del convenio que se celebre para estos efectos como respecto de otros que haya celebrado con la subsecretaría de Educación y que se encuentren vigentes.

Para su realización, la institución deberá enviar a la Unidad de Administración de Programas (UAP) la respectiva solicitud de transferencia.

1. Aporte de la Subsecretaría de Educación.

La "Subsecretaría" aportará a la "Institución" la cantidad única y total de **\$58.500.000.- (cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos)**, y en dos cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) **Primera Cuota:** Correspondiente al 50% del financiamiento del "proyecto" que es aportado por la "Subsecretaría", a entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, sujeto a la aprobación del Informe Técnico de Instalación del "proyecto", según lo establecido en la letra a), de la cláusula novena del presente instrumento.

Para recibir dicha cuota la entidad deberá haber hecho entrega oportuna de lo siguiente:

a.1 Garantía establecida en la cláusula sexta, del presente acuerdo de voluntades.

a.2 Información referente a la cuenta corriente bancaria de la "Institución".

La condición establecida en la letra a.1, de la presente cláusula, no se exige a las instituciones adjudicatarias de fondos, que tienen la calidad de instituciones públicas.

- b) **Segunda Cuota:** La entrega de la segunda cuota, correspondiente al 50% restante del financiamiento del "proyecto" que es aportado por la "Subsecretaría", se realizará contra entrega y aprobación del **Segundo Informe Técnico de Avance y teniendo rendiciones de cuentas presentadas:** para el caso de entidades públicas deben presentar rendiciones de cuentas mensuales al mes anterior que corresponda la transferencia de nuevos recursos y para las privadas tener la primera rendición de cuentas presentada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC) según lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio, junto al Certificado de Recepción de ambos documentos a la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General, en adelante "UAP", que revisará dicha rendición financiera.

Según lo indicado en la letra c) del artículo 25, de la ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, se deberán considerar, como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados.

Se deja constancia que, en el caso de las entidades privadas además de los requisitos ya indicados, se efectuará la transferencia siempre que la garantía constituida se encuentre vigente.

El pago de las cuotas podrá realizarse a través de transferencia electrónica, a la cuenta corriente que haya señalado la "Institución" a la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General, en virtud de lo dispuesto en la letra a.2. de la presente cláusula.

La "Institución" emitirá un certificado de recepción de fondos, que deberá incluir el siguiente párrafo: "Se declara que el monto de esta cuota no será cedido a factoring alguno y, una vez transferidos los valores en la cuenta corriente señalada, se usarán conforme a lo estipulado en el proyecto adjudicado".

2. Aporte de la "Institución".

La "Institución" aportará el monto total estimado de **\$550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos)**. El monto incluye aportes no monetario o valorizados.

"Las Partes" acuerdan que la "Institución" podrá aportar dinero adicional para atender cualquier tipo de gastos relacionados con las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento.

Las instituciones públicas se encuentran eximidos de presentar garantías.

Las instituciones privadas que celebren el convenio se obligan a garantizar el fiel cumplimiento y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio con las siguientes especificaciones:

Rut	60.901.000-2
Nombre	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Tipo	Vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Subsecretaría de Educación.
Monto	5% del total del aporte que la "Subsecretaría" efectuará para la ejecución del proyecto. Si se entrega más de una garantía, el monto conjunto de ellas deberá sumar el 5% del aporte que la "Subsecretaría" efectuará.
Vigencia hasta	90 (noventa) días corridos, posterior a la fecha fijada para el término de la vigencia del convenio.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La "Subsecretaría" estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, en el evento de incumplimiento de las obligaciones de la "Institución" adjudicada, y por el sólo hecho de haberla recibido, como también, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de la "Institución", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que la "Subsecretaría" ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía.

SÉPTIMO: Obligaciones y compromisos de "las Partes".

Compromisos y obligaciones de la "Subsecretaría de Educación":

1. Entregar oportunamente a la "Institución" el aporte económico que corresponda y los antecedentes necesarios requeridos para el desarrollo del presente proyecto.
2. Revisar los Informes Técnicos dentro de los plazos y en las condiciones dispuestas en la cláusula novena del presente acuerdo y entregar su visación.
3. Revisar las nóminas de los participantes comprometidas en la cláusula novena del presente acuerdo y enviar a la "Institución" un documento con el análisis de esta.
4. Revisar las Rendiciones de Cuentas dentro de los plazos y en las condiciones dispuestas en la cláusula décima del presente acuerdo.
5. Aprobar, observar y/o rechazar el requerimiento de cambios en el equipo ejecutor en relación a los antecedentes que acrediten su formación, y/o experiencia.
6. Aprobar, observar y/o rechazar las solicitudes de ajustes en el presupuesto, sin alterar el monto adjudicado y de acuerdo a la coherencia de la propuesta.
7. Acompañar, orientar y supervisar la ejecución del convenio durante su implementación.
8. Recepcionar la Garantía exigida y revisar si fue renovada oportunamente en caso de vencimiento de esta, para los casos que corresponda.

Compromisos y obligaciones de la "Institución":

1. Cumplir con el objeto general y objetivos estratégicos del "Proyecto" en los términos señalados en el presente convenio.
2. Ejecutar el Plan Trabajo orientado a la reinserción educativa y continuidad de trayectorias educativas descrito en el Anexo N°1.
3. Entregar los Informes Técnicos dentro de los plazos y en las condiciones dispuestas en la cláusula novena del presente acuerdo
4. Entregar las nóminas de los participantes comprometidas en la cláusula novena y en los plazos estipulados.
5. Entregar las Rendiciones de Cuenta cuentas dentro de los plazos y en las condiciones dispuestas en la cláusula décima del presente acuerdo.
6. Administrar los recursos aportados para el desarrollo del "proyecto", destinando su totalidad a la implementación del mismo.
7. Solicitar oportunamente los ajustes en el presupuesto, sin alterar el monto adjudicado y con la debida justificación.
8. Realizar el requerimiento de cambios en el equipo ejecutor de forma oportuna y entregar los antecedentes que acrediten su formación y/o experiencia.
9. Presentar la Garantía exigida y/o renovarla oportunamente en caso de vencimiento de esta, para los casos que corresponda.
10. Cumplir íntegramente las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862.

OCTAVO: Anticipo

La "Institución" podrá solicitar un anticipo hasta un veinte por ciento (20%) del total del financiamiento de la propuesta adjudicada. Este anticipo será otorgado de manera excepcional y deberán fundamentarse de manera suficiente.

Para efecto, deberán entregar una garantía, distinta de la que se entregue con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecida en la cláusula sexta, por los recursos que la Subsecretaría de Educación anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% de dicho anticipo. La garantía que caucione el anticipo deberá consistir en vales vista, boletas de garantía bancaria, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por la institución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al oficio que autorice el anticipo, previa total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y como requisito de la transferencia de los fondos anticipados.

La "Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por la Subsecretaría y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

En todo caso, de hacer efectiva la posibilidad del anticipo, el monto de la primera o segunda cuota corresponderá al 30% del total del financiamiento aportado por la Subsecretaría de Educación.

NOVENO: Informes y Nóminas.

La "Institución" deberá entregar a la "Subsecretaría" los siguientes informes y nóminas:

a) Primer Informe Técnico de Instalación: La "Institución" deberá entregar un Informe Técnico de Instalación y este contendrá todo lo relativo a la etapa de instalación del "proyecto", además de señalar cualquier modificación solicitada por Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General, con respecto al "proyecto" presentado y adjudicado, así como deberá dar cuenta del cumplimiento del Hito 1 de la Etapa 1, que se compone de los siguientes objetivos:

- Distribuir de tareas del Equipo Multiprofesional.
- Organizar el espacio físico a trabajar con los estudiantes.
- Elaborar documento que dé cuenta de los instrumentos de gestión y evaluación.

Este informe es requisito para recibir el pago de la primera cuota y deberá ser entregado en el **plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.**

Este informe debe entregarse al Área de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General de la "Subsecretaría" a través de la Plataforma Informática dispuesta para este fin.

En caso de estar en alguna situación referida en la cláusula tercera del presente convenio, y cautelando el cumplimiento de los objetivos del "proyecto", se deberá entregar junto al Primer Informe Técnico de Instalación, un **Plan de contingencia**. Este Plan de contingencia deberá incluir:

- a) Especificación del trabajo pedagógico semipresencial y/o remoto que se desarrolla con los niños, niñas y adolescentes.
- b) Descripción de las estrategias utilizadas para la búsqueda e inscripción de los niños, niñas y adolescentes en el "proyecto".
- c) Descripción del Módulo de Acogida elaborado con metodología semipresencial y remota.
- d) Descripción del Módulo de Nivelación con metodología semipresencial y remota.
- e) Plan de Trabajo de ejecución del "proyecto", modificada, en la cual se refleje el trabajo remoto y semipresencial que se realiza con los estudiantes, con el equipo ejecutor y con las redes territoriales y educativas.
- f) Ajustes al presupuesto inicial aprobado, junto con la propuesta pedagógica. Esto solo en el caso que haya sido evaluado como necesario por el equipo ejecutor.

b) Segundo Informe Técnico de Avance: La "Institución" deberá entregar un Segundo Informe Técnico de Avance que contendrá la ejecución del "proyecto" y a una rendición de los gastos realizados a la fecha, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Tanto el Segundo Informe Técnico de Avance, para las entidades públicas y privadas deberán ser entregados en la fecha establecida en los convenios respectivos, esto es, **sesenta y cinco (65) días hábiles**, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el respectivo convenio.

Las instituciones deberán subir el Segundo Informe Técnico de Avance a la plataforma dispuesta para este fin, en el cual deberá dar cuenta del cumplimiento del Hito 2, de la Etapa 1, que se compone de los siguientes objetivos:

- Inscripción: se refiere al proceso de convocatoria, invitación y captación de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran fuera del sistema escolar, a partir de estrategias territoriales e intersectoriales.
- Acogida: se refiere a la vinculación afectiva con cada uno de las y los inscritos, generando un espacio de contención, respeto, confianza, empatía y motivación hacia el aprendizaje.
- Diagnóstico: se refiere al análisis de información de las trayectorias socioeducativas y a la detección de los aprendizajes de cada participante, que facilite identificar las brechas y construir un plan personalizado de reinserción escolar.

c) Tercer Informe Técnico Final: La "Institución" deberá entregar un Tercer Informe Técnico Final que contendrá la evaluación de la ejecución del "proyecto", la síntesis de los planes y una descripción de la ejecución y seguimiento de estos con cada uno de los participantes del proyecto de Reinserción Escolar. Este Informe deberá ser subido a la Plataforma informática para análisis y revisión de la "Subsecretaría".

Junto con este Informe, debe entregarse la rendición de cuentas final. Ambos documentos deben ser entregados dentro del primer mes contado desde el término de la ejecución del proyecto.

Tanto el Tercer Informe Técnico Final como la Rendición de Cierre y evaluación final deberán ser entregados a la División de Educación General de la "Subsecretaría", a través de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General, la que derivará la Rendición a la Unidad de Administración de Programas de la DEG, que la revisará, sin perjuicio de la rendición conforme a los procedimientos ya mencionados a través del SISREC.

El Tercer Informe Técnico Final y las rendiciones serán requisitos para efectuar el cierre administrativo y técnico.

Finalmente, Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General podrá solicitar otros informes adicionales si así lo estima conveniente, a fin de hacer un mejor seguimiento a la ejecución de los proyectos.

d) Nóminas de Participantes: Además de los tres Informes precitados, la "Institución" deberá enviar una Nómina Inicial y otras Nóminas de Seguimiento, que deberán contener la nómina de los participantes y su trayectoria educativa.

En la plataforma informática habilitadas para estos efectos, la "Institución" deberá completar nóminas con información inicial e información de seguimiento.

1.- Nómina inicial.

Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General proporcionará acceso a la plataforma informática, donde las instituciones deberán ingresar:

- Antecedentes de la "Institución";
- Nómina inicial con la caracterización de los/las participantes, los que deberán ser completadas en un plazo máximo de **tres meses a partir de la fecha de total tramitación acto administrativo que apruebe el presente convenio.**

Esta nómina debe ser consistente con la cantidad de participantes comprometidos en el proyecto (cobertura) y los criterios establecidos en las Bases Técnicas. En esta nómina inicial puede existir un déficit de hasta un 40% de la cobertura comprometida. El 100% de la cobertura deberá ser completado en un plazo máximo de seis meses de iniciado el proyecto. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de continuidad del servicio educativo, la Subsecretaría de Educación podrá autorizar hasta un déficit del 5% de cobertura al sexto mes de ejecución, previa solicitud por parte de la institución en que justifique este déficit, que debe ser subsanado al mes siete de ejecución.

2.- Nómina de seguimiento.

Tiene como propósito acompañar el proceso socioeducativo, a través del seguimiento de la participación de las y los estudiantes. Esta nómina deberá ser completada y ajustada por la "Institución" **cada tres meses a contar de la entrega de la Nómina Inicial** de inscritos al iniciar el "proyecto".

La nómina de seguimiento se deberá indicar los avances y dificultades en el cumplimiento de las metas establecidas para cada participante y los ajustes respecto al plan de continuidad de estudios, si los hubiera.

Rectificación de las nóminas de seguimiento.

Se permitirá rectificar la nómina de participantes solo una vez por semestre, lo que deberá ser consignado en el último Informe de seguimiento que corresponde a cada semestre, justificando las causas de retiro de quienes no continúen en el "proyecto".

Respecto al ajuste de nóminas, se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. En el caso de participantes que se matriculan en un establecimiento educacional, la "Institución" ejecutora deberá mantener un seguimiento como mínimo de 3 meses. Durante este período, los/las participantes aún se considerarán incorporados en el "proyecto". Lo anterior significa que, al matricular a un estudiante, en el tiempo previo a los 3 últimos meses de intervención, se le puede hacer seguimiento hasta que finalice la ejecución del proyecto sin necesidad de retirarlo de la nómina ni reemplazarlo por otro estudiante.
- II. En el caso de participantes que abandonan el proceso de reinserción, el porcentaje no podrá ser mayor al 40% de los participantes en cada semestre. Porcentajes

mayores deberán ser justificados y aprobados por la División de Educación General de la "Subsecretaría", a través de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida.

- III. Los/las participantes que dejan los proyectos antes del mes 12 de ejecución del convenio, inclusive, deberán ser reemplazados.

Situaciones de excepción.

En caso de estar en alguna situación referida en la cláusula tercera del presente convenio, se considerarán las siguientes excepciones, para poder hacer efectiva la ejecución de los proyectos:

- Cada "Institución" deberá enviar una nómina inicial con caracterización de los/las participantes, durante los cuatro primeros meses de ejecución del "proyecto", la que deberá ser consistente con la cantidad de participantes comprometidos en el "proyecto" (cobertura) y los criterios establecidos en las Bases Técnicas.
- En esta nómina puede existir una diferencia negativa, máximo de un 50% de los participantes comprometidos (cobertura); nómina que deberá ser complementada dentro de los 7 meses de ejecución del "proyecto" e informados en la primera nómina de seguimiento del proceso de reinserción y trayectoria educativa de los participantes.
- Tres meses después de entregada la nómina inicial, las instituciones deberán enviar la Primera Nómina de Seguimiento del proceso de Reinserción y trayectoria escolar de las y los participantes, y así cada 3 meses.
- Para realizar ajustes a las Nóminas, el porcentaje de participantes que abandonen el proceso de reinserción no podrá ser mayor al 50% de los participantes en cada semestre. Porcentajes mayores deberán ser justificados y aprobados por la División de Educación General de la "Subsecretaría", a través de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General.

La "Subsecretaría", a través de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General, elaborará y entregará a la "Institución" los formatos de todos los informes técnicos y de nóminas requeridos. Esto se realizará en un único envío, junto con la notificación a las instituciones adjudicadas, por correo electrónico.

Los Informes Técnicos serán revisados por Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General, a través de la plataforma informática del administrador dispuesta para estos fines. Las revisiones serán realizadas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde su recepción, pudiendo aprobarlos u observarlos.

Respecto a las observaciones de Informes Técnicos, la "Institución" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde que les fueron notificadas para subsanarlas. La "Subsecretaría" los aprobará o rechazará definitivamente dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde su recepción.

Los informes técnicos, una vez subsanadas las observaciones realizadas, la "Institución" deberá subirlos nuevamente a la Plataforma informática.

DÉCIMO: Rendición de Cuentas.

La "Institución" deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC). Para ello, la Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General y la Unidad que determine para dichos efectos, facilitará el "Manual de procedimientos de Gestión y Rendición de Cuentas por

transferencias de fondos del sector público y privado", contenido en la Resolución Exenta N°1.142, de 2022, de la Subsecretaría de Educación.

En el caso de las instituciones públicas, se rendirán cuentas de la siguiente manera:

- La rendición de cuentas es **mensual** y deberá efectuarse dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** al mes a rendir, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.
- Una **Rendición Final** de cuentas que deberá entregarse junto con el **Tercer Informe Técnico** y dentro del **primer mes posterior al término de la ejecución** del proyecto.

En el caso de instituciones privadas, se rendirán cuentas de la siguiente manera:

- La **Primera Rendición** deberá entregarse junto al Segundo Informe Técnico o de Avances. El plazo para presentarla es dentro de los **sesenta y cinco (65) días hábiles**, contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el respectivo convenio.
- La **Rendición Final** de cuentas deberá entregarse junto con el **Tercer Informe Técnico** y dentro del **primer mes posterior al término de la ejecución** del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La División de Educación General, a través de la Unidad que determine para dichos efectos la Subsecretaría de Educación, deberá aprobar u observar las rendiciones de cuentas dentro del plazo máximo de **veinte (20) días hábiles** contados desde su entrega.

En caso de formularse observaciones a los informes de rendiciones de cuentas, la institución deberá corregirlas o aclararlas, según corresponda, dentro del plazo de **diez 10 días hábiles** contados desde la notificación de dichas observaciones.

Finalmente, una vez subsanadas las observaciones realizadas a los informes de rendición de cuentas, y entregados estos nuevamente a la División de Educación General, a través de la Unidad de Administración de Programas (UAP), estas serán aprobadas o rechazadas definitivamente, dentro del plazo máximo de **veinte (20) días hábiles** contados desde su entrega.

Las rendiciones se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República, para lo cual, una vez esté totalmente tramitado el acto administrativo de adjudicación, la Unidad de Administración de Programas (UAP) de la División de Educación General (DEG), facilitará las indicaciones para proporcionar acceso a dicho Sistema a las instituciones adjudicadas.

Todos los Informes de Rendición de Cuentas deberán ser entregados en las fechas establecidas y de acuerdo con los formatos establecidos, tanto en el Sistema Informático de Reinserción Escolar como en SISREC.

La "Institución" deberá llevar la contabilidad separada de los aportes que la Subsecretaría de Educación entrega. Para lo anterior, deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la Subsecretaría le transfiera en virtud del presente convenio.

UNDÉCIMO: Plazo de Vigencia y Ejecución del Convenio

El convenio iniciará su vigencia con la total tramitación del último acto administrativo que aprueba este acuerdo y hasta noventa (90) días hábiles, contados desde la fecha de finalización de la ejecución del "proyecto".

El plazo de ejecución del "proyecto" será un mínimo de quince (15) meses y un máximo de dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, los convenios no podrán establecer compromisos financieros que excedan el ejercicio presupuestario, salvo que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

DUODÉCIMO: Inicio de actividades.

Las actividades asociadas al inicio del proyecto comienzan en la misma fecha de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio respectivo.

La "Subsecretaría" podrá autorizar, en casos excepcionales, a la institución adjudicataria a iniciar las actividades comprometidas por su proyecto desde el momento de la suscripción del convenio, sin esperar la total tramitación del último acto administrativo correspondiente, siempre y cuando dichas actividades no consistan en traspaso de fondos o recursos de la "Subsecretaría" a la institución, situación que, además, deberá ser fundada. Sin embargo, el desarrollo del proyecto deberá ceñirse tanto al cronograma de trabajo aprobado en el proyecto (propuesta inicial adjudicada) como también a su asignación presupuestaria, allí explicitados.

Si existiera la necesidad de modificar alguna de esas variables, la institución adjudicataria solicitará a la Subsecretaría, a través de su División de Educación General (DEG), la respectiva autorización, la que deberá ser fundada y enviada formalmente por la institución solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, la "Subsecretaría" podrá modificar estos plazos, previa evaluación de los antecedentes correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: Publicidad

La institución deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los organismos receptores públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado este último.
- Las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)³, deberán cumplir con la misma obligación anterior y, además, deberán publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberán publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

DÉCIMO CUARTO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

La supervisión, acompañamiento y seguimiento de la ejecución del "proyecto" se realizará, en la medida que existan recursos financieros disponibles, con los equipos regionales y provinciales de la "Subsecretaría", en conjunto con Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la División de Educación General del Ministerio de Educación.

Las instituciones educativas facilitarán el acceso de profesionales de dichas reparticiones de la "Subsecretaría", para la realización de las acciones de seguimiento de los proyectos, tales como supervisión de actividades y etapas de desarrollo de estos y acceso a la documentación técnica y administrativa correspondiente.

El seguimiento de los proyectos se relaciona con el cumplimiento y logro de sus objetivos, y se realiza a través de distintos procedimientos, de acuerdo con las características y contexto del "proyecto".

Parte de la tarea de supervisión es entregar asesoría técnica respecto de las estrategias que se han diseñado para abordar la labor de reinserción escolar de los estudiantes participantes de los proyectos, así como de las acciones diseñadas y realizadas en el territorio en materia de reinserción educativa.

³ Considera el valor de la UTM de enero de 2025: \$ 67.429.-

Además, otras vías de supervisión de cumplimiento del "proyecto" serán: comunicaciones a través de correo institucional, jornadas presenciales y videoconferencias. De la supervisión de aspectos administrativo-financieros, se encargará la División de Educación General, a través de la Unidad que determine para dichos efectos el Ministerio de Educación, quienes también deberán participar de las jornadas presenciales.

La supervisión de cumplimiento del Convenio incluye la revisión y evaluación de los informes técnicos que se entregan a lo largo de la ejecución del "proyecto". Asimismo, la Contraparte Técnica estará facultado, al menos, para supervisar y controlar el desarrollo del proyecto, velando por el estricto cumplimiento del convenio, el cumplimiento del plan de trabajo y de los plazos estipulados y, en general, todas aquellas materias relativas a la correcta y oportuna ejecución del proyecto de que se trate.

DÉCIMO QUINTO: Incumplimiento y Sanciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la "Subsecretaría" podrá, previo análisis de los antecedentes, poner término anticipado a dicho convenio, mediante resolución fundada, debiendo la "Entidad Ejecutora" restituir las sumas transferidas que hayan sido observadas, no rendidos y/o no ejecutados, sin perjuicio de lo cual se podrá hacer efectiva la garantía entregada, si corresponde. Se considerará que existe incumplimiento del convenio, por parte de la "Institución", en cualquiera de los siguientes casos, si el ejecutor:

- a. Utiliza la totalidad o parte de los recursos para fines diferentes a los estipulados en el convenio.
- b. No rinde cuenta de los fondos aportados o no se respaldan adecuadamente los gastos efectuados con la documentación pertinente; es decir, boletas y/o facturas originales.
- c. Se rechazan o no se entregan los informes técnicos y de rendición de cuentas a la "Subsecretaría", y/o no se entregan en los plazos estipulados en el convenio.
- d. No mantener un cumplimiento íntegro las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862.
- e. Informa como participantes activos del "proyecto" a estudiantes egresados de enseñanza media.
- f. Informa como participantes activos del "proyecto" a estudiantes que se encuentren fallecidos.
- g. Existe falsedad en la documentación presentada de cada uno de los estudiantes y/o beneficiarios inscritos.
- h. Existe falsedad en la documentación presentada durante el proceso de licitación, en especial en el caso de las declaraciones juradas solicitadas.
- i. Inscribe estudiantes y/o beneficiarios que no cumplen con los requisitos establecidos en el perfil, o que este sea inferior a 40%, señalado en la cláusula novena del presente convenio.
- j. Cobra por el servicio educativo, por entrega de recursos de aprendizaje, por certificados de estudio o licencias, por credenciales de la "Institución" u otros elementos.
- k. La "Institución" ejecutora abandona el servicio educativo.
- l. Informa, de manera no veraz, sobre el funcionamiento de las actividades, sobre los integrantes del equipo ejecutor o sobre otro aspecto, que distorsione el buen funcionamiento del Programa.
- m. No informa oportunamente a la "Subsecretaría" sobre los cambios que pudieren producirse en el equipo ejecutor, durante el período de desarrollo de los proyectos.
- n. No efectúa las actividades señaladas en su propuesta.
- o. La institución no cumple con la cobertura de beneficiarios comprometida al mes séptimo de ejecución del convenio, según lo señalado en la cláusula novena del presente convenio.
- p. La "Institución" disminuye la cantidad de beneficiarios comprometidos en una proporción mayor al 40% y no los reemplaza en un plazo máximo de 6 meses.⁴
- q. La institución, durante la ejecución y/o vigencia del convenio, deja de cumplir íntegramente con las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

⁴ En el caso de ocurrir alguna situación referida en la cláusula tercera del presente convenio, este porcentaje variará a un 50%.

- r. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta.

En caso de que la "Subsecretaría", a través de Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General y de la Unidad de Administración de Programas de la DEG, ponga término anticipado del convenio, esta podrá, de manera excepcional:

- Trasladar a las y los estudiantes inscritos y debidamente validados a otra(s) entidad(es) ejecutora(s), dentro del período de inscripción y validación de antecedentes. Este proceso se efectuará considerando la matriz de adjudicación preliminar, comenzando por la entidad que tenga cupos disponibles y que disponga de sede en el lugar donde se desempeñaba la entidad a cuyo convenio se puso término anticipado.
- Informar a las y los estudiantes que no pierden el derecho a continuar recibiendo el servicio educativo.

Asimismo, en el caso de término anticipado del convenio, por incumplimiento de este, el ejecutor deberá hacer entrega de los saldos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, no ejecutados y/o que no hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, considerando todos aquellos gastos que fueren impugnados, reintegrándolos conforme a lo indicado en los respectivos convenios o en el acto administrativo que lo determine. Dichas restituciones deberán realizarse en los plazos y forma señaladas en la cláusula siguiente.

DÉCIMO SEXTO: Restitución de fondos y/o de los excedentes.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la "Institución", todas las acciones consignadas en el convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, deberán ser restituidos a la Subsecretaría, dentro de los siguientes plazos:

- Los organismos públicos, que deban reintegrar a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.
- Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

La restitución deberá proceder según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la Subsecretaría, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la institución que hayan sido aprobados por la Subsecretaría en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría, con fecha anterior al término del convenio. La adopción por parte de la "Subsecretaría", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la institución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Uso de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

Los recursos entregados por la Subsecretaría de Educación, a través del presente convenio, se entenderán como complemento a otros financiamientos que entrega el Estado, tanto a través de esta "Subsecretaría" como a través de otros organismos. Así, en relación con los Proyectos de Reinserción Escolar, este Fondo busca apoyar, en particular, el financiamiento de los equipos profesionales y sus gastos de operación.

Por lo tanto, los presupuestos aprobados serán destinados única y exclusivamente a financiar la operación y funcionamiento del proyecto: equipos profesionales; gastos operacionales relacionados con la atención de las necesidades educativas de los participantes; diseño, ejecución y seguimiento de las innovaciones pedagógicas contempladas en la propuesta y movilización, si fuere el caso, considerando la ubicación geográfica en la que se lleve a efecto el proyecto.

En los casos graves, debidamente calificados según lo dispuesto en el convenio, el incumplimiento, tanto de las disposiciones de la LDP como de los términos establecidos en los respectivos convenios, tendrá aparejada, como una prohibición para la Administración, la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva institución privada hasta que dicha situación sea subsanada. Ello, sin perjuicio de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.

Se recomienda que, al menos, el 60% del total del presupuesto del "proyecto" se destine a la contratación de un equipo profesional calificado y acorde con la demanda que implica la ejecución de proyectos de esta naturaleza. El monto restante debe orientarse hacia gastos operacionales y movilización.

Las instituciones adjudicatarias deberán rendir cuenta documentada y pormenorizada de los fondos transferidos por la "Subsecretaría". Esta rendición deberá dar cuenta del uso de los recursos financieros de cada "proyecto". Deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del "proyecto".

La Unidad que determine para dichos efectos la Subsecretaría de Educación, pondrá a disposición de las instituciones adjudicatarias un Manual de rendición financiera del Fondo, que incluirá un formato de modificación presupuestaria que podrá ser usado durante el período de ejecución, sin alterar el monto adjudicado.

Por último, las instituciones deberán dar cuenta de los recursos propios que están destinando para la ejecución de estas iniciativas. Estos aportes no son sólo financieros, también habrá recursos técnicos, de articulación territorial y recursos pedagógicos, que puedan ser puestos a disposición de una mejor ejecución del proyecto aprobado.

1. Ítem recursos humanos

El equipo profesional debe considerar una composición multidisciplinaria, con competencias comprobadas en contextos de vulnerabilidad socioeducativa y, por ende, con competencias en innovación pedagógica, trabajo interdisciplinario en el campo educativo, psicosocial y socioeducativo, y con habilidades para la articulación en redes y el trabajo intersectorial.

Los cambios que se produzcan en el equipo profesional deben ser informados a Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General de la "Subsecretaría".

Las municipalidades deberán comunicar a través del ANEXO N°2 la información acerca de las contrataciones de personal para cumplir el objeto del presente convenio, así también como su calidad jurídica, esto en virtud del artículo 26 de la Ley de Presupuestos del año 2025.

2. Ítem Gastos Operacionales

Los Gastos Operacionales están destinados a financiar las acciones del proyecto que lo ameriten, en el contexto del proceso de reinserción escolar para las actividades que constituyan el objeto principal de los convenios que se suscriban.

Podrán utilizarse, previa autorización de la Subsecretaría, a través de la División de Educación General y la Unidad que este determine para dichos efectos, y con la debida justificación de parte del coordinador/a del proyecto en desarrollo, **en gastos de servicios de luz, agua, teléfono o gas.**

En caso de **gastos en capacitación y/o perfeccionamiento** estos deben implementarse directamente sobre los estudiantes y/o beneficiarios debiendo contratarse, con dicho propósito, a una institución de educación superior debidamente acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación. Lo anterior, para que la entidad ejecutora mejore y profesionalice el servicio educativo entregado a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a reinserirse en el sistema escolar. Este gasto no deberá ser hasta un máximo de un 5% del presupuesto total aprobado,

En caso de **gastos en alimentación** (desde colaciones hasta salidas a terreno u otros similares), es necesario contar con autorización expresa y por escrito, de la Subsecretaría, a través de la División de Educación General de la "Subsecretaría", de acuerdo con el mérito técnico de cada iniciativa. Esta autorización será gestionada ante Reinserción Escolar, Trayectorias Educativas y Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de la División de Educación General de la "Subsecretaría" y solicitada por cada institución ejecutora con la debida antelación. En carta de adjudicación se solicitará previo a la firma de convenio, aquellos gastos que sean objeto de subcontratación, para efectos de alimentación.

Respecto a **gastos en movilización**, se incluyen los costos de los estudiantes para asistir al proyecto, traslados de los integrantes del equipo al domicilio de los participantes del proyecto y financiamiento de las salidas pedagógicas planificadas en el contexto del desarrollo de cada proyecto.

Los gastos que anteceden deben contar con la confirmación previa de la División de Educación General, además todos los bienes adquiridos en el marco del presente convenio deberán estar destinados al cumplimiento de los objetivos y una vez terminado el periodo de ejecución formarán parte del inventario de la "Institución".

Gastos no Financiables: Entiéndase por gastos no financiables, aquellos que no se circunscriben en las Bases Administrativas. Este tipo de gastos se relacionan con:

- a) Gastos notariales relacionados a la ejecución del proyecto, no se financiarán legalización de documentación entre otros.
- b) Gastos de mantención, comisión, intereses en general, seguros o cualquier otro gasto por concepto de cuenta bancaria.
- c) La compra de intangibles y/o instrumentos financieros, sean estos bonos, acciones, etc.
- d) Horas extras y bonos de cualquier naturaleza, que no estén detallados en el presupuesto aprobado y estipulados en el convenio de ejecución del proyecto.
- e) Viajes o viáticos al extranjero.
- f) Construcción, edificación y remodelaciones de los inmuebles en donde se desarrolle el proyecto.
- g) Compra de bienes inmuebles.
- h) Propinas o gastos de igual significancia.
- i) Todo gasto que no tenga relación con la ejecución y el logro de los objetivos del proyecto.
- j) Todo gasto que no esté autorizado en el presupuesto vigente del proyecto.
- k) Compra de equipos computacionales, electrónicos o línea blanca e insumos que puedan utilizar cada uno de ellos.
- l) No se aceptarán pagos efectuados con tarjetas de crédito de carácter personal.
- m) No se financiará compra, mantención y gastos varios de vehículos motorizados.
- n) No se financiará la compra de artículos, implementos y productos en general relacionados con la labor institucional y/o corporativa propia de la entidad receptora.

En caso de contratación de transporte permanente (arriendo o similares) se debe contar con la autorización previa y expresa de la Subsecretaría, a través de la División de Educación General, a través de la Unidad que este determine para dichos efectos. Además, en carta de adjudicación se solicitará previo a la firma de convenio, aquellos gastos que sean objeto de subcontratación de transporte permanente, para efectos de movilización. Sin perjuicio de lo anterior, previo a la firma del convenio se solicitará a la Subsecretaría, a través de la División de Educación General, lo previsto en la cláusula décimo octava del presente convenio, si se estima pertinente.

DÉCIMO OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN

En el caso de entidades privadas, la Subsecretaría de Educación podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal de los convenios que se suscriban, las cuales estarán claramente precisadas en el ANEXO N°3 del presente acuerdo.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento, y con los requisitos que la normativa imponga.

Para dichos efectos, la Subsecretaría de Educación emitirá una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. Asimismo, el convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas.

En ningún caso, la referida subcontratación podrá realizarse con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, a saber:

- a) Las entidades del grupo al que pertenezca la institución;
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la institución, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N°18.046;
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la institución, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la institución o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si dicha institución se tratare de una sociedad por acciones.

DÉCIMO NOVENO: PROBIDAD Y CONFLICTOS DE INTERESES

Las autoridades, los funcionarios públicos y el personal contratado sobre la base de honorarios, no podrán participar o intervenir en modo alguno en el proceso de concursabilidad, adjudicación o suscripción de un convenio, cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Cuando tuvieren la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal.
- b) Cuando hubieren trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en una institución privada que forme parte de un proceso concursal, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan.
- c) Cuando hubieren emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento concursal en curso y cuya resolución de adjudicación se encuentre pendiente.

- d) Cuando ocurra una situación que signifique algún conflicto de interés, que afecte su imparcialidad, según la normativa vigente; en particular, en las previstas en las leyes N°19.880 y N°18.575.

En el acta o las actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieren en este.

VIGÉSIMO: Uso de Datos Personales.

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1. Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la Institución deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente proyecto, debiendo ser destruida en conformidad a las normas generales una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Institución, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

VIGÉSIMO PRIMERO: Nombramiento y Personerías.

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez**, para actuar en representación de la "Subsecretaría", consta en el Decreto N°34, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de **FÉLIX PATRICIO ESTAY MUÑOZ**, para representar a la "Institución", consta en Acta Asamblea Ordinaria de Socios del 6 de febrero de 2025, inscrita bajo repertorio N° 4.363 del notario público de Las Condes, don/a Álvaro González Salinas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando tres en poder de la "Subsecretaría" y uno en poder de la "Institución".

FDO.: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FÉLIX PATRICIO ESTAY MUÑOZ, REPRESENTANTE LEGAL, ONG DE DESARROLLO AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL APIS.

ANEXO N°1: PLAN DE TRABAJO SOCIOEDUCATIVO

ETAPAS DEL TRABAJO SOCIOEDUCATIVO (SEÑALADAS EN EL NUMERAL B.2 DE LAS BASES TÉCNICAS)	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE TAREAS DE REALIZAR	Meses																	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

ANEXO N°3: SUBCONTRATACIÓN

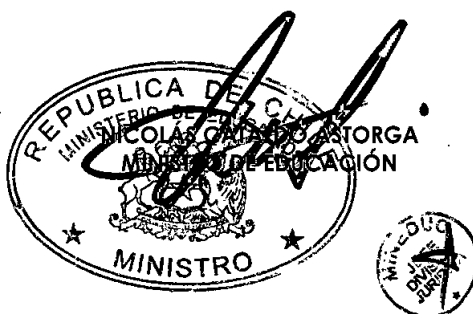
El objeto principal del presente convenio es **"RESTITUIR CONDICIONES DE LEGÍTIMO/A APRENDIZ A NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS, QUE ESTÁN FUERA DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS FORMALES EN LA COMUNA DE QUINTA NORMAL, POR 15 MESES CONSECUTIVOS Y QUE ESTÁN DENTRO DE LOS PLANES DE REACTIVACIÓN EDUCATIVA LOS Y LAS CUALES PRESENTAN SIGNIFICATIVO REZAGO EDUCATIVO AL MENOS 2 AÑOS Y MÁS"**, que será ejecutado íntegramente por la entidad receptora de recursos públicos, sin requerir la subcontratación para la provisión del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación **09.01.03.24.09.902** correspondiente a la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria **N°8362 y N°8363**, ambos de 27 de mayo de 2025 y del Coordinador Unidad de Administración de Programas, de la División de Educación General.

ARTÍCULO CUARTO: Déjase constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, inciso sexto, de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos transferidos al amparo de los convenios que por el presente acto administrativo se aprueban, deberán ser destinados permanentemente a fines educativos, aún después del término de la ejecución de estos acuerdos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA

Distribución:

- DEG	1C.
- SEREMI	1C.
- Institución	1C.
- División Jurídica	1C.
- Oficina de Partes	1C.
- Archivo	1C.
- TOTAL	6C.

Exp. N° 20030 y 20031, de 2025